

En dicho proveído, se ordenó citar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta Piedad Dolores Gómez Galvis, conforme con lo establecido en el artículo 659 del C.P.C.

Para los efectos indicados en el artículo 536 del C.C. se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado siendo las 8:00 a. m. de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis (2006). Copias del mismo se entregan a los interesados paga su publicación por una vez en el **Diario Oficial** y en un periódico de amplia circulación nacional.

El Secretario,

Oscar Javier Cocunubo Castellanos.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0330074. 29-I-2007. Valor \$29.200.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, Antioquia,

HACE SABER:

Que por auto del 16 de febrero de 2006, este Despacho Judicial, declaró abierto y radicado el proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparecimiento del señor Jacinto José Oviedo Mercado, instaurado por la señora Reina Margot Sáenz Suárez. En consecuencia, se requiere a las personas que sepan el paradero del presunto desaparecido para que lo informen al despacho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 657 del C. de P. Civil. Se transcribe a continuación un extracto de la demanda:

...

2. El señor Jacinto José Oviedo Mercado, tuvo su domicilio permanente y asiento principal

de sus negocios en Segovia, Antioquia, hasta el día 14 de diciembre de 1999, en la cual se ausentó al parecer definitivamente.

3. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda, ninguna noticia se ha tenido del señor Jacinto José Oviedo Mercado...

4. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy, han transcurrido más de dos años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Hoy, 9 de enero 2007, se fija el edicto en un lugar visible de la Secretaría y se expide copia a la parte demandante para que sea publicado en el **Diario Oficial**, en los periódicos *El Colombiano*, *El Tiempo* y en una radiodifusora local.

Tercera citación.

La Secretaria,

Rosalba Meneses Santa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 038501. 25-I-2007. Valor \$27.000.

El Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso interdicción de Jorge Enrique Pinzón Benavides, se profirió sentencia de primera instancia, de la cual se transcriben su fecha y parte resolutive, el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil seis (2006), la señora Cecilia Benavides de Pinzón, a través de apoderado judicial, instauró demanda a fin de obtener la declaración judicial de interdicción por demencia de su hijo Jorge Enrique Pinzón Benavides y que se le designe como curadora del presunto interdicto, tras la exposición de motivos y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar en interdicción judicial por enfermedad mental al señor Jorge Enrique Pinzón Benavides, nacido el 5 de octubre de 1959, en la ciudad de Bogotá.

Segundo. Señalar en consecuencia que el interdicto queda privado de administrar y disponer de los bienes que tenga o llegue a tener.

Tercero. Designar como curadora legítima de Jorge Enrique Pinzón Benavides a su progenitora, señora Cecilia Benavides de Pinzón.

Cuarto. Proceder la guardadora a la presentación del inventario de los bienes de su pupilo, dentro de los siguientes noventa (90) días al discernimiento del cargo.

Quinto. Posesionar a la guardadora legítima aquí designada.

Sexto. Notificar esta providencia mediante aviso que se insertará, por los menos, una vez en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo* o *El Espectador*.

Séptimo. Inscribir la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto Jorge Enrique Pinzón Benavides.

Octavo. Ordenar de conformidad con el artículo 386 del C. de P. C., la consulta del presente proveído ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala de Familia ofíciase.

Noveno. Notificar a la señora agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.),

Manuel Acuña Pulido.

Una vez surtida la consulta ante el Superior se procede a transcribir la fecha y parte resolutive de la decisión del juez *ad quem*, así:

Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, D. C., Sala de Familia, Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), se decide por la sala de familia el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil seis (2006), proferida por el Juzgado Doce de Familia de esta ciudad en el proceso de interdicción judicial de Jorge Enrique Pinzón Benavides de la misma manera y tras la motivación de esta instancia en derecho y en mérito de lo expuesto,

La Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Confirmar la sentencia consultada de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá en el proceso de la referencia.

Segundo. Devolver el expediente al juzgado de origen.

Cópiese y notifíquese.

Los Magistrados, Jaime Humberto Araque González, Carlos Alejo Barrera Arias y Jaime Omar Cuéllar Romero. (todos Fdo.).

Para los efectos de que trata el artículo 659 del C. de P. C., se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal a las ocho de la mañana de hoy 28 de noviembre de 2006.

Se expiden copias del mismo para su publicación en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación como *El Tiempo* o *El Espectador*.

La Secretaria,

Blanca Iris Castaño Muñoz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20700511. 30-I-2007. Valor \$27.000.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 268 DE 2007

(enero 31)

por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 45 del Decreto 1603 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 262 y 2514 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 45. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S. A., ESP en Liquidación, en relación con el Parapat y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá, Telecaquetá S. A., ESP en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2007.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro de Comunicaciones encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comunicaciones,

Daniel Enrique Medina Velandia.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 269 DE 2007

(enero 31)

por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 45 del Decreto 1604 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 263 y 2515 de 2006, el cual quedará así: